

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0013

SAN JUAN 31 JUL 2014

**VISTO:**

La Ley N° 8.416; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 8.416 crea el Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ), con funciones de orientación estratégica, con una visión de mediano y largo plazo, en temáticas específicas que servirán de base científica y técnica para la definición de políticas públicas a través de propuestas estratégicas, informes técnicos y documentos fundados científicamente.

Que corresponde exceptuar al Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ) de las disposiciones contenidas en el Decreto Acuerdo N° 0026/09.

Que el artículo 189 inciso 2° de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación y demás normas necesarias para una efectiva comprensión y aplicación de las leyes que oportunamente se sancionen.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario reglamentar la Ley N° 8.416.

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Regláméntase la Ley 8.416, conforme a las siguientes disposiciones:

“**Artículo 1°:** El Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ) se vincula con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y su nivel jerárquico es asimilable al de Secretaría Ministerial. El Consejo se relacionará coordinadamente con los otros Ministerios y Secretarías de Estado.

**Artículo 2°:** Sin reglamentar.

**Artículo 3°:** Sin reglamentar.



**Artículo 4°:** Inciso a) Sin Reglamentar

Inciso b) Uno de los miembros representa al Presidente en ausencia de éste, en los casos y en la forma que el Reglamento Interno de Funcionamiento lo determine.

Inciso c) Sin Reglamentar

Inciso d) La designación del Director Ejecutivo dispuesta por el Presidente del Consejo, a propuesta del Comité Ejecutivo, debe ser instrumentada por Decreto del Poder Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo del CoPESJ esta integrado, además, por una (01) Secretaría del Comité Ejecutivo de la que dependen, a través del Director Ejecutivo previsto en el inciso d) del presente artículo, las siguientes áreas: Área Administrativa y Financiera; Área de Investigaciones y Proyectos; Área de Comunicaciones Institucionales y Vinculaciones. Las Áreas están a cargo de un Coordinador y sus funciones se determinaran en el Reglamento Interno de Funcionamiento del CoPESJ.

La Planta de Personal del CoPESJ, estará integrada por agentes de la Administración Pública Provincial, solicitados por el Consejo mediante los mecanismos establecidos por las leyes vigentes. El CoPESJ puede contratar personal en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 7.492, sus modificatorias y normas reglamentarias, y las que en el futuro las modifiquen o sustituya. El gasto que se ocasione en estos conceptos será solventado con los recursos que establece el Artículo 8° de la Ley de creación.

**Artículo 5°:** Sin reglamentar.

**Artículo 6°:** El Comité Ejecutivo invitará a participar a las instituciones enunciadas en el presente artículo, para que propongan a las personas que integrarán el Comité Consultivo Académico Institucional, a los efectos que el Comité Ejecutivo las someta a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo. Las instituciones a participar son:

1. Cuatro (4) representantes de los Sectores Productivos.
2. Cuatro (4) representantes de las Asociaciones de Trabajadores y Profesionales.
3. Dos (2) representantes de los ámbitos Académicos e Investigación.
4. Dos (2) representantes de los Partidos Políticos con representación en la Cámara de Diputados de la Provincia.
- 5.- Tres (3) representantes de los Municipios.
- 6.- Dos (2) representantes de los Organismos No Gubernamentales.
- 7.- Dos (2) representantes de Organismos Nacionales.

ES COPIA fiel de su original que se encuentra en el Biotecnológico Brown, en el Biotecnológico del Combate Naval de Montevideo.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SAN JUAN, 09 SEP 2014

MONICA MARINA BOZADO  
A/C Registro de Instituciones Legales

0013

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

- 8.- Un (1) representante del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan.
- 9.- Un (1) representante del Poder Judicial de la Provincia de San Juan.
- 10.- Tres (3) representantes de los Organismos de la Constitución, uno por cada uno.
- 11.- Dos (2) representantes de instituciones que representen a la juventud.
- 12.- Dos (2) representantes de instituciones eclesiásticas.
- 13.- Dos (2) representantes de las fuerzas de seguridad nacional.

Los integrantes del Comité Consultivo Académico Institucional cumplen funciones en carácter *ad honorem*.

**Artículo 7°:** Dentro del plazo de sesenta (60) días de dictado el presente Decreto, el Comité Ejecutivo elaborará un Reglamento Interno de Funcionamiento del CoPESJ, el que debe ser aprobado y puesto en vigencia dentro de los treinta (30) días siguientes.

**Artículo 8°:** El anteproyecto de Presupuesto debe ser elevado con la suficiente antelación, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto del Gobierno de la Provincia. A tal efecto debe coordinar las fechas dispuestas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas para el Presupuesto General.

**Artículo 9°:** Sin reglamentar."

**ARTÍCULO 1°:** Exceptúase al presente Decreto de los alcances del Decreto Acuerdo N° 0026/09.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

FRANCISCO ALCOBA  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CARLOS ADRIAN CUEVAS  
MINISTRO DE GOBIERNO

TOMÁS JOSÉ STRADA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

FELIPE NELSON SAAVEDRA  
MINISTRO DE MINERÍA

MARCELO EDUARDO ALÓS  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

OSCAR ALEJANDRO BALVERDI  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

DR. OSCAR A. BALVERDI  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

OSCAR FERRAZ GARCÍA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JOSE LUIS GOJOA  
GOBERNADOR

DANTE RAUL ELIZONDO  
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA